

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA N° 4 CAUSAS ORIGINARIAS**

SENTENCIA N° 30/2020

VIEDMA, 14 de abril de 2020.-

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “**INTERNOS PABELLONES N° 1, 2 Y 4 ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 GENERAL ROCA S/ HABEAS CORPUS**” (Expte. N° OS4-264-STJ2020 // 30733/20-STJ-), puestas a despacho para resolver, y:

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces doctores Ricardo A. Apcarian y Enrique J. Mansilla y las señoras Juezas doctoras Adriana C. Zaratiegui y Liliana L. Piccinini dijeron:

Que a fs. 1/6 internos alojados en las Unidades N° 1, 2, 3 y 5 de la Provincia de Río Negro interponen “habeas corpus correctivo o colectivo” en “rápida acción de amparo”, solicitando “igualdad ante la ley” mencionando distintos fallos jurisprudenciales y amparándose en el art. 43 de la Constitución Provincial.

Hacen referencia a que tras una huelga de hambre en el mes de diciembre pasado fueron atendidos en audiencia por el Sr. Juez Juan Pablo Chirinos donde participaron diferentes referentes como el Observatorio de DDHH, y se consiguió luego conformar una mesa de diálogo el día 7-2-2020 con la participación de los tres Poderes Provinciales, los jueces respectivos y otras autoridades penitenciarias y provinciales. Menciona que allí se solicitó aunar criterios por parte de los jueces provinciales a fin de que sean tratados a la mayor brevedad posible los pedidos de libertad condicional, libertad asistida, arrestos domiciliarios y salidas transitorias, como así también se considere el tiempo de condena de hasta cinco años o menos.

Solicitan además que, a raíz de la crisis carcelaria nacional y provincial, se utilice como figura de emergencia la conmutación de penas.

Cabe agregar que luce agregada al escrito una comunicación del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca dirigida al señor Juez de Ejecución N° 10 mencionando a internos de los Pabellones Nros 1, 2 y 4 que manifestaron que iniciaban una huelga de hambre líquida.

En principio corresponde señalar respecto a la utilización para el pretendido fin de la conmutación de penas como figura de emergencia, que dicha facultad está reservada exclusivamente a la señora Gobernadora de la Provincia, de acuerdo al artículo 181 inc. 4 de la Constitución Provincial, no resultando la acción intentada la vía idónea para su obtención.

Que los motivos expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el dictamen N° 51/20 del señor Procurador General, obrante a fs. 9/11 vta., cuyos fundamentos y consideraciones se comparten por resultar suficientes y adecuados para resolver la acción incoada y a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, y con el alcance indicado corresponde declarar la inadmisibilidad de la acción promovida por no encontrarse munida de los recaudos esenciales que habilitan la viabilidad de la figura del amparo genérico ni tampoco del habeas corpus.

Sin perjuicio de ello, corresponderá dar intervención de la presentación a los Juzgados de Ejecución Penal respectivos a cuyo cargo se encuentren los internos, a los fines de que, además de efectuar el correspondiente seguimiento de la situación de salud de cada uno de ellos, en virtud de la medida que adoptaran, procedan a dar debida participación a los Defensores de los internos para que ejerzan su Ministerio. **NUESTRO VOTO.**

El señor Juez doctor Sergio M. Barotto dijo:

Atento la coincidencia manifestada entre los señores jueces que me preceden en el orden de votación **ME ABSTENGO** de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Declarar la inadmisibilidad formal de la acción promovida conforme los fundamentos dados en los considerandos.

Segundo: Remitir copia de la petición y de la presente a los Juzgados de Ejecución Penal respectivos a cuyo cargo se encuentren los internos, conforme listado de fs. 5/6, a los fines de efectuar el correspondiente seguimiento del estado de salud de cada uno de ellos, en virtud de la huelga de hambre líquida, como también deberán dar debida participación a los Defensores de los internos para que ejerzan su Ministerio.

Tercero: Registrar, notificar, oficiar y oportunamente, archivar.

Firmado digitalmente APCARIAN - MANSILLA - ZARATIEGUI - PICCININI - BAROTTO (en abstención)

En igual fecha ha sido firmado digitalmente el instrumento que antecede en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A. 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. CONSTE.

Firmado: BUZZEO - Secretaria STJ